

**ESTABLECE COSTOS DE REPRODUCCION DE
INFORMACION RELATIVA A LEY N° 20.285 DE LA
GOBERNACION PROVINCIAL DE ARICA**

E X E N T A

RESOLUCION NRO. 0051 / 2010

ARICA, 21 ENERO 2010

VISTOS :

Estos antecedentes: La Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, Oficio Ord. N° 877 del 08 de julio 2009 del Ministro Secretario General de la Presidencia Oficio Ord. N° 12862 del 10 de agosto 2009 del Jefe de División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y lo señalado por la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública establece una serie de principios entre los cuales se cuentan: a) Principio de facilitación, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo; b) Principio de la oportunidad, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios y, c) Principio de gratuidad, de acuerdo al cual el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito, sin perjuicio de lo establecido en esta ley.

2.- Que el artículo 18, inciso primero de la Ley N° 20285 dispone que "sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar por la entrega de la información solicitada", señalando además que "la obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancela los costos y valores a que se refiere el inciso precedente".

3.- Que el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, entiende como costos directos de reproducción "todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción".

RESUELVO:


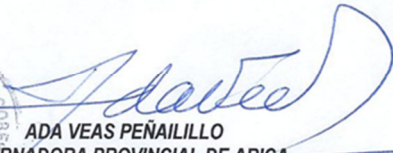
1.- SE ESTABLECEN los siguientes valores correspondientes a los costos de reproducción de la información requerida en aplicación de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública:

INSUMO	CANTIDAD	VALOR
CD	1	\$188.-
DVD	1	\$1.300.-
IMPRESIÓN BLANCO Y NEGRO:		
- Tamaño Carta	1	\$18.-
- Tamaño Oficio	1	\$20.-
FOTOCOPIA	Por cada hoja	\$25.-

2.- Estos costos de reproducción deberán ser pagados directamente en la Oficina de Partes de la Gobernación de Arica, al momento de retirar el documento con la respuesta solicitada. La Oficina de Partes deberá entregar al requirente un comprobante de ingreso, el que deberá indicar la fecha de pago, monto cancelado y el número identificador de la solicitud de acceso a la información.

3.- Cúmplase por el Departamento de Administración y Finanzas de esta Gobernación Provincial, las instrucciones impartidas en Oficio Ord. N° 12862 del 10 de agosto de 2009 del Jefe de División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE,



ADA VEAS PEÑAILILLO
GOBERNADORA PROVINCIAL DE ARICA
SUBROGANTE

AVP/AVP/IMMB/mmb
Distribución:
Jefe Gabinete GPA
Jefe Adm. y Finanzas GPA
Asesoría Jurídica GPA
OIRS GPA //
Oficina Partes GPA
Enc. Transparencia Activa (S. Miranda)

11481267